

Por otra parte, la Modificación presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) El Estudio de detalle no es un instrumento adecuado para desarrollar un sector de suelo urbano no consolidado. Así, según el art. 15 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelo urbano de ámbito reducido.

b) Para cada uno de los sectores resultantes debe especificarse, como mínimo, cuál es la edificabilidad máxima materializable.

c) Debe quedar garantizada la equidistribución de beneficios y cargas. Para ello debe justificarse el parámetro de aprovechamiento medio asignado a cada uno de los sectores resultantes de la Modificación. Así, se le asigna a cada uno de ellos el aprovechamiento medio correspondiente a la primitiva área de reparto, sin tener en cuenta cual es la edificabilidad máxima que se puede materializar en cada uno de ellos.

d) Debe quedar garantizada la ejecución de la rotonda de acceso sobre la carretera N-334 que sirve de relación entre los sectores industriales del Nudo Norte. Así, las Normas Subsidiarias vigentes engloban esta rotonda dentro una actuación en suelo no urbanizable más amplia que engloba los ramales de acceso desde la autovía hasta la carretera N-334, y establece que dicha actuación debe estar programada, proyectada y ejecutada antes o simultáneamente que cualquiera de los Planes Parciales que desarrolle las actuaciones urbanísticas I-I, I-II o I-III. La Modificación incluye la rotonda dentro del suelo urbanizable sectorizado, a caballo de las tres fases primitivas del Polígono Industrial del Nudo Norte, I-I, I-II o I-III, desligándolo de la actuación SGC-a definida en las Normas Subsidiarias. A la vista de ello, cabe hacerse las siguientes consideraciones:

- Debe justificarse la compatibilidad de la ubicación de la rotonda con la ordenación pormenorizada de las fases I-I y I-III del Polígono Industrial del Nudo Norte. En este sentido, se tiene constancia de que la fase I-I cuenta con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente e incluso ejecutada parcialmente, por lo que, en su caso, deberá modificarse la ordenación pormenorizada de la referida fase mediante el instrumento de planeamiento adecuado según el grado de desarrollo de la misma.

- Debe estudiarse cómo influye la nueva ubicación en la ordenación del nudo de enlace entre la autovía y la carretera N-334, debiendo contar la nueva ordenación propuesta con el informe favorable del organismo u organismos competentes en materia de carreteras.

- Debe recogerse en la Modificación la necesidad, presente en las Normas Subsidiarias, de ejecutar dicha rotonda previa o simultáneamente al desarrollo de los sectores. A estos efectos debería delimitarse una actuación independiente a la de los sectores urbanizables que englobara dicha rotonda, de manera análoga a como se encuentra recogida actualmente en las Normas Subsidiarias.

e) Debe corregirse la memoria de ordenación, donde aparece el sector B clasificado como suelo urbanizable sectorizado con objeto de que no entre en contradicción con los planes de ordenación y las normas urbanísticas, donde aparece como suelo urbano no consolidado.

Quinto. Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la Resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del

Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de La Roda de Andalucía (Sevilla), en el ámbito "I-II 2.ª Fase del Polígono Industrial del Nudo Norte", aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal con fecha 12 de diciembre de 2006, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 1 de septiembre de 2008.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 127/2008, seguido a instancias de Recreativos Sánchez, S.L.*

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 127/2008, interpuesto por Recreativos Sánchez, S.L., contra la Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla de 17 de diciembre de 2007, recaída en el expediente núm. SE/TPE/02594/2007, por la que se deniega a la actora una ayuda solicitada al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se desarrollan los incentivos al empleo, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, con fecha 30 de junio de 2008, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Se acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias de la mercantil Recreativos Sánchez, S.L., representada por la procuradora doña Ana María Asensio Vegas y defendida por el Letrado don Antonio M. Tejero Bermudo, contra la Resolución de fecha 17 de diciembre de 2007, dictada por la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se deniega la ayuda solicitada al amparo de lo previsto en la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se desarrollaron los incentivos al empleo estable, y, en consecuencia, debo anular y anulo la Resolución impugnada por no ser ajustada a derecho

y declaro haber lugar a la concesión de la ayuda solicitada por la recurrente al amparo de lo previsto en la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se desarrollan los incentivos al empleo estable, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 1 de septiembre de 2008.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*ORDEN de 25 de julio de 2008, por la que se declaran de Interés Turístico de Andalucía las fiestas que se incluyen en el Anexo I de la presente Orden.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo, dispone en su artículo 20, que podrán ser declaradas de interés turístico aquellas fiestas, acontecimientos, rutas y publicaciones que supongan una manifestación y desarrollo de los valores propios y de tradición popular.

Segundo. El Decreto 251/2005, de 22 de noviembre, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Andalucía, dispone que podrán declararse de interés turístico de Andalucía aquellas fiestas, acontecimientos, itinerarios, rutas, publicaciones y obras audiovisuales que contribuyan de forma destacada al desarrollo de los valores propios y de tradición popular de Andalucía, favoreciendo el mejor conocimiento de los recursos turísticos de Andalucía y el fomento, desarrollo y difusión del turismo.

Tercero. En virtud de la Orden de 13 de julio de 2007, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se regula el procedimiento para resolver las declaraciones de interés turístico de Andalucía, se ha procedido a la tramitación de las solicitudes de declaración de interés turístico de Andalucía.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo, Comercio y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Viceconsejerías y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 119/2008, de 29 de abril, de estructura orgánica de la Consejería; Decreto 251/2005, de 22 de noviembre, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Andalucía.

Segundo. En la relación de fiestas que se incluyen en el Anexo I, ha quedado suficientemente documentado y garantizado que contribuyen de forma destacada al desarrollo de los valores propios y de tradición popular de Andalucía, favoreciendo el mejor conocimiento de los recursos turísticos de Andalucía y el fomento, desarrollo y difusión del turismo, cumpliendo con todos los requisitos exigidos de repercusión turística, antigüedad, arraigo, valor cultural y equipamientos

adecuados y necesarios establecidos en el Decreto 251/2005, de 22 de noviembre.

En atención a lo anteriormente expuesto, vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios,

### DISPONGO

Primero. Declarar de interés turístico de Andalucía aquellas fiestas que se incluyen en el Anexo I, con todos los derechos inherentes a tal declaración, de conformidad con el Decreto 251/2005, de 22 de noviembre, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Andalucía.

Segundo. Ordenar la inscripción de oficio en la Sección correspondiente del Registro de Turismo de Andalucía, de conformidad con el artículo 9 del mencionado Decreto 251/2005.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse, con carácter potestativo, requerimiento ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo.

El requerimiento podrá formularse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, entendiéndose rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el órgano requerido no contesta, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado, de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de julio de 2008

LUCIANO ALONSO ALONSO  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

### ANEXO I

Nº ORDEN	FIESTA	PROVINCIA	LOCALIDAD
DIT 60/08	Carnaval	Cádiz	Bornos
DIT 48/08	Feria del Carmen y de la Sal	Cádiz	San Fernando
DIT 45/08	Noche Flamenca de las Murallas de La Segur	Cádiz	Vejer de la Frontera
DIT 65/08	Fiestas de San Marcos	Jaén	Beas de Segura
DIT 61/08	Romería de María Santísima de la Victoria	Jaén	Martos
DIT 51/08	Romería de la Virgen de Alharilla	Jaén	Porcuna
DIT 54/08	Feria de la Primavera, Agrogant	Málaga	Antequera
DIT 55/08	Real Feria de Agosto	Málaga	Antequera
DIT 27/08	Cruces de Mayo	Sevilla	Lebrija
DIT 63/08	Feria de Mayo	Sevilla	Osuna